

- La Resolución DGOP N° 223, de 1° de julio de 1999, que aprueba las Circulares Aclaratorias N°s 2 y 3, de las referidas Bases de Licitación;
- La Resolución DGOP N° 238, de 12 de julio de 1999, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 4 de las referidas Bases de Licitación;
- El Acta de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de fecha 15 de julio de 1999;
- El Oficio DGOP N° 1450, de fecha 10 de agosto de 1999, mediante el cual se solicitó a los Licitantes, las aclaraciones y rectificaciones que se indicaron, y la carta respuesta del Licitante adjudicatario de la licitación de fecha 12 de agosto, ingresada en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas, con igual fecha;
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha 13 de agosto de 1999;
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 17 de agosto de 1999;
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 19 de agosto de 1999;
- El informe de la Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 27 de agosto de 1999, contenido en el Ord. N° 04/B/220/388/4078.
- El Acta de Adjudicación del Director General de Obras Públicas de fecha 14 de Septiembre de 1999;

DECRETO:

Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta" al Licitante CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE DE CHILE LIMITADA.

Declárase que forman parte integrante de este Decreto, las Bases de Licitación y las Circulares Aclaratorias N°s 1, 2, 3 y 4 para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", aprobadas por Resolución DGOP N° 196 de fecha 17 de junio de 1999, Resolución DGOP N° 223 de fecha 1° de julio de 1999, Resolución DGOP N° 238 de fecha 12 de julio de 1999, y las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE DE CHILE LIMITADA.

Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

1. El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
2. El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
3. El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Concesionario construirá, explotará y conservará las obras mínimas que se indican a continuación, conforme a lo señalado en su Oferta, en la forma aprobada por el MOP y conforme a la descripción general de las obras que se señalan en los artículos 1.2.5 y 2.4 de las Bases de Licitación:

- Remodelación y ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros existente, incluyendo sus respectivas áreas de servicios, áreas de concesiones, hall de público, equipamiento eléctrico (ascensores, escaleras mecánicas, transformadores, bombas, etc.), equipamiento aeroportuario (cintas transportadoras de equipajes, equipos de rayos X, balanzas), mobiliario, alhajamiento, decoración, señalética e instalaciones de servicios tales como agua potable (fría, caliente), alcantarillado (aguas servidas, aguas lluvias, riles), red eléctrica (media y baja tensión), red de comunicaciones (central telefónica/citófonos, PAS, FIDS, data), red de gas (interior, exterior),

e) El Concesionario deberá realizar además, los siguientes pagos:

- Pago anual al MOP, por concepto de administración y control del contrato de concesión de acuerdo a lo señalado en 1.14.5.2 de las Bases de Licitación. Durante la Etapa de Construcción deberá pagar la suma de UF 7.476 (siete mil cuatrocientas setenta y seis unidades de fomento), cantidad que será calculada a razón de UF 623 (seiscientos veintitrés unidades de fomento) al mes y durante la Etapa de Explotación deberá pagar la suma de UF 2.184 (dos mil ciento ochenta y cuatro unidades de fomento), cantidad que será calculada durante el primer y último año de explotación, a razón de UF 182 (ciento ochenta y dos unidades de fomento) al mes. Los pagos señalados deberán realizarse el último día hábil del mes de Enero de cada año.
- La cantidad de UF 1,000 (mil unidades de fomento), pagadera por una sola vez, para los efectos de la ejecución e instalación de la escultura señalada en 2.6.4.14 de las Bases de Licitación, en el plazo de 90 días contados desde que el Inspector Fiscal lo notifique por anotación en el Libro de Obras.
- La cantidad de UF 4.950 (cuatro mil novecientos cincuenta unidades de fomento) pagaderas por una sola vez al Postulante individualizado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, por concepto de reembolso a los estudios de ingeniería y demanda realizados para el proyecto. Este pago deberá realizarse mediante vale vista bancario, en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario del presente Decreto Supremo de Adjudicación y considerando además, lo establecido en el artículo 2º del D.S. MOP Nº 900, de 1996.
- La cantidad de UF 2.500 (dos mil quinientas unidades de fomento) anuales, a la DGAC, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras hasta la extinción de la concesión, por concepto de canon de la concesión. Los pagos se realizarán el día 15 de Enero de cada año, conforme a lo señalado en 1.14.10 de las Bases de Licitación.

El atraso en cualquiera de estos pagos, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.3 y de lo establecido en el artículo 1.14.8, ambos de las Bases de Licitación.

f) El Concesionario deberá contratar los seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por Catástrofe de acuerdo a lo señalado en 1.10.19 y 1.10.21 de las Bases de Licitación.

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- a) Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las mismas, hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación.
- b) Percibir de la DGAC un pago mensual por concepto de pasajeros embarcados de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación. La fórmula de reajuste de la tarifa por pasajero embarcado podrá ser objeto de revisión, a solicitud del Concesionario, en conformidad a lo señalado en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación.
- d) Cobrar tarifas a los usuarios por los servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos en conformidad a lo señalado en el artículo 1.10.1, letra c), de las Bases de Licitación.
- e) Percibir de la DGAC el equivalente al 50% de los ingresos recaudados en la concesión por concepto de tarifa por pasajero embarcado, una vez que se cumpla la condición establecida en el artículo 1.14.2, letra b), de las Bases de Licitación, en relación a la coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria.
- f) Percibir un Ingreso Mínimo Garantizado ofrecido por el Estado, cuando procediere de acuerdo a lo expresado en el artículo 1.14.2, letra a), de las Bases de Licitación, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, cuyo monto para cada año de explotación de la concesión se indica en el siguiente cuadro:

sistema contra incendio (detección, red húmeda), etc. La superficie actual del edificio, a remodelar, es de aproximadamente 5.150 m². La ampliación tiene una superficie aproximada de 2.350 m².

- Provisión e instalación de tres puentes de embarque móviles.
- Ampliación y mejoras al área de estacionamiento de vehículos, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto. Incluye iluminación para toda el área - antigua y nueva - además del correspondiente paisajismo, riego, drenaje, señalética, demarcaciones y control de acceso.
- Mejoras a la vialidad de acceso y vialidad interior del aeropuerto incluidas en el plano "Área de Concesión", con su respectiva iluminación, señalización, demarcación y limpieza de la faja.
- Construcción de un nuevo edificio de oficinas para la DGAC (edificio aeronáutico), con sus respectivas instalaciones, equipamiento y urbanización exterior (estacionamientos, iluminación, accesos, veredas, cercos, etc.). El mobiliario, alhajamiento, decoración y señalética interior será de cargo de la DGAC, a excepción de los muebles fijos de cocinas, baños, reposterías, etc. Se estima que la superficie del edificio aeronáutico es de aproximadamente 400 m².
- Construcción de una nueva Subestación Eléctrica.
- Nuevo empalme eléctrico en alta tensión y renovación de las instalaciones eléctricas exteriores.
- Rectificación de los sistemas de alcantarillado de aguas servidas, aguas lluvias y de abastecimiento de agua en el Área de Concesión.
- Construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas, con su respectivo colector y desempa. adecuada para las necesidades del aeropuerto.
- Iluminación de las áreas públicas exteriores al edificio terminal de pasajeros.
- Iluminación de la plataforma de estacionamiento de aeronaves.
- Demolición de las obras existentes señaladas en el Anteproyecto Referencial.
- Cierros perimetrales y de seguridad, entre áreas civiles y sector FACH y áreas públicas y área aeronáutica.
- Otras obras complementarias, tales como: tratamiento paisajístico, zonas de circulación peatonal, entre otras.

Durante el plazo de concesión, y en forma adicional a la inversión inicial, con el fin de satisfacer la demanda generada por el crecimiento de pasajeros, el proyecto contempla también las obras de ampliación futura, señaladas en 1.9.14 de las Bases de Licitación. Se estima que la superficie de la ampliación futura del edificio terminal de pasajeros será de 2.500 m² aproximadamente.

Para ello utilizará los Anteproyectos Referenciales entregados por el MOP y que el Concesionario hizo suyos en la oferta técnica, que contienen las obras mínimas a realizar. En todo caso, el Concesionario deberá cumplir con todos los estándares e indicadores establecidos en las Bases de Licitación realizando las obras adicionales que sean necesarias para ello, a su entero costo.

5.- La presente Concesión tendrá un plazo de duración de 120 meses, este plazo comenzará a computarse transcurridos 6 meses desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario del presente Decreto Supremo de Adjudicación, conforme a lo señalado en 1.6.4 y 1.6.5 de las Bases de Licitación.

6.- Considerando la oferta económica del adjudicatario, cuya tarifa ofertada según el artículo 3.2.3 de las Bases de Licitación es de \$2.500.- (dos mil quinientos pesos), expresada en pesos al 31 de marzo de 1999, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3.1.2. de las Bases de Licitación, la estructura tarifaria será la siguiente:

TARIFA POR PASAJERO EMBARCADO	\$2.500.-
----------------------------------	-----------

Esta tarifa será reajustada según las fórmulas de ajuste tarifario establecidas en 1.14.3 de las Bases de Licitación.

- La imputación de ingresos del Concesionario, para los efectos del Impuesto al Valor Agregado, se ceñirá al siguiente procedimiento, conforme a lo señalado en 1.14.7 de las Bases de Licitación:

a) Un 70% de los ingresos obtenidos por el Concesionario en la etapa de explotación de la obra, por pasajeros embarcados, por los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, y por las eventuales sumas percibidas a título de ingreso mínimo garantizado, deberán imputarse para pagar el servicio de construcción.

b) Un 30% de los ingresos obtenidos por el Concesionario en la etapa de explotación de la obra, por pasajeros embarcados, por los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, y por las eventuales sumas percibidas a título de ingreso mínimo garantizado, deberán imputarse para pagar el servicio de mantención y explotación de la obra.

- El Licitante Adjudicatario deberá pagar al Estado la suma de UF 70.632 (setenta mil seiscientos treinta y dos unidades de fomento) por concepto de Bienes o Derechos utilizados en la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.5.1 de las Bases de Licitación y a lo ofrecido en su Oferta Económica. Dicho pago deberá efectuarse mediante vale vista bancario a nombre del Director General de Obras Públicas, antes de la constitución de la sociedad prometida en su Oferta Técnica según el artículo 1.4.5, letra A), N° 3 de las Bases de Licitación. El no pago de esta cantidad implicará que el Adjudicatario no pueda constituir legalmente la Sociedad Concesionaria, aplicándose lo establecido en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley de Concesiones. Además el MOP podrá hacer efectiva la boleta que garantiza el pago por Bienes y Derechos utilizados en la concesión, acompañada en la Oferta Económica. De acuerdo con el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación, este pago no podrá ser imputado a la Sociedad Concesionaria ni incluirse dentro del capital de la misma ni registrarse en su contabilidad, durante todo el plazo de la concesión.

- Las obligaciones y derechos del adjudicatario son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, en las Bases de Licitación, en las Circulares Aclaratorias y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el Licitante Adjudicatario.

Sin perjuicio de lo anterior, a título ejemplar, se indican las siguientes:

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

a) Constituir legalmente la sociedad concesionaria prometida en la Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.6.2 y 1.7.2 de las Bases de Licitación, dentro del plazo fatal de 60 días corridos contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá suscribir ante Notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo de Adjudicación, debiendo protocolizar ante el mismo Notario una de ellas, según lo exigido en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación.

b) En el plazo de 60 días contados desde su constitución, la sociedad concesionaria deberá haber solicitado su inscripción en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará con la presentación del correspondiente certificado ante el Inspector Fiscal. Concluido el proceso de inscripción en dicho Registro y a más tardar dentro de los 5 días siguientes, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, un certificado en el que conste haberse practicado dicha inscripción, todo ello conforme a lo señalado en 1.6.2 de las Bases de Licitación.

c) Construir, conservar y explotar las obras indicadas en las Bases de Licitación, en la forma, modo y plazos señalados en dicho instrumento.

d) Prestar y explotar los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.2 y 1.10.3 de las Bases de Licitación.

t	$Y_{Min,t}$
Año Calendario de explotación	Ingresos Mínimos Garantizados (en U.F.)
1	39.446
2	41.418
3	43.489
4	45.663
5	47.947
6	50.344
7	52.861
8	55.504
9	58.279

- 10.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, se indican a continuación:

GARANTIA DE CONSTRUCCION

El Concesionario entregará la garantía de construcción dentro del plazo de treinta días corridos desde la constitución de la sociedad concesionaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.3.1 de las Bases de Licitación. Dicha garantía estará constituida, por cinco boletas de garantía bancarias, todas de igual valor, emitidas por un Banco con oficina en Santiago de Chile, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 15.000 (quince mil unidades de fomento), la cual reemplazará a la garantía de seriedad de la oferta. El plazo de vigencia de la garantía será de 15 meses.

La garantía de construcción deberá estar vigente durante todo el periodo de construcción de las obras y será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez terminada la totalidad de las obras y entregados los documentos exigidos por el contrato de concesión para finalizar esta etapa, siempre que se haya entregado la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo a lo señalado por el D.S. MOP N° 956, de 1997.

Todas las boletas de garantía de construcción deberán ser pagaderas a la vista.

GARANTIA DE EXPLOTACION

Conjuntamente con la solicitud al DGOP de Autorización de Puesta en Servicio Provisorio de las obras señalada en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario entregará al MOP la garantía de explotación de la misma, la que tendrá una vigencia igual al periodo de explotación más 12 meses como mínimo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación. No obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 3 años, y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia. En este último caso el plazo de la última boleta de garantía será lo que reste del periodo de explotación más 12 meses, como mínimo.

El MOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisorio de las Obras mientras no se dé cumplimiento a la obligación de entregar la garantía de explotación.

La garantía de explotación deberá estar constituida por cinco boletas de garantía bancarias, todas de igual valor, emitidas por un Banco con oficina en Santiago de Chile, a nombre del Director General de Obras Públicas y cuyo monto total será de UF 15.000 (quince mil unidades de fomento).

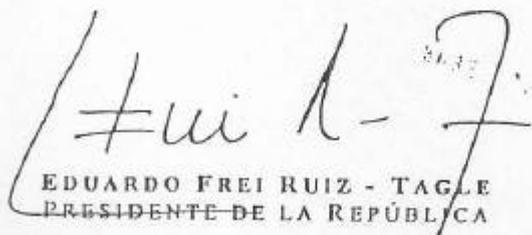
Adicionalmente, cuando falten 24 meses para la extinción del contrato de concesión y con el objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 1.13.1.1 de las presentes Bases, con las que el Estado recibirá la concesión, el Concesionario deberá entregar tres boletas de garantía

bancaria, todas de igual valor, emitidas por un Banco con oficina en Santiago de Chile, a nombre del Director General de Obras Públicas por un monto total de UF 15.000 (quince mil unidades de fomento). Esta garantía adicional tendrá un plazo de vigencia de 3 años.

Todas las boljetas de garantía de explotación deberán ser pagaderas a la vista.

- 11.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias, en el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el D.S. MOP N° 956 de 1997.
- 12.- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del MOP que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.
- 13.- La Sociedad Concesionaria y la DGAC realizarán los pagos establecidos en el contrato de concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario de 0,0198%. Sin perjuicio de ello, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho al Estado al cobro de la correspondiente boleta de garantía, conforme a lo señalado en los artículos 1.8.3, letra i) y 1.14.8 de las Bases de Licitación.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


EDUARDO FREI RUIZ - TAGLE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JAIME TOHA GONZALEZ
Ministro de Obras Públicas


EDUARDO ANINAT
URETA
Ministro de Hacienda

CONTRALORIA GENERAL
División de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Públicas y Transportes
RECEPCION 15 DIC. 1999
Sub-División Jurídica